

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO.

J01pctofrio@cenjoi.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, enero veinticuatro (24) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: OLARIS MARIA IBARRA BRITO
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00021-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor **OLARIS MARIA IBARRA BRITO**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial No.39867554 y NUIP No. 0026904881 inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Riohacha con fecha de inscripción seis (06) octubre 2008.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: Manifiesta mi poderdante OLARIS MARIA IBARRA BRITO, que nació el día 21 de marzo de 1956 según consta en la partida de bautismo número p0018073 que se aporta como prueba.

SEGUNDO: En dicha partida de Bautismo se puede establecer como fecha de nacimiento de la señora OLARIS MARIA IBARRA BRITO, el día 21 de marzo de 1956, siendo sus padres legítimos los señores ORLANDO IBARRA AMAYA Y ALBA BRITO.

TERCERO: La señora Olaris María Ibarra Brito, fue registrada en la ciudad de Riohacha, en la registraduría nacional del estado civil, bajo el indicativo serial 39867554, y en el mismo se insertó como fecha de nacimiento el día 21 de marzo de 1952, lo cual constituye un error por cuanto la verdadera fecha de nacimiento es la que se observa en la partida de bautismo P0018073 certificada en el libro 0034 folio 0066 numero 00263, que se anexa como prueba.

CUARTO: La registraduría nacional del estado civil al efectuar la inscripción en el libro de registro realizada el día 06 de enero de 2006 procedió a inscribir el registro de nacimiento de la señora Olaris María Ibarra Brito, anotando como fecha de nacimiento el día 21 de marzo 1952, siendo el correcto reitero el día 21 de marzo de 1956 como esta anotado en la partida de bautismo, documento que se elaboró el día del bautizo de la señora Olaris María Ibarra Brito, esto es 07 de enero de 1957.

QUINTO: Manifiesta mi poderdante que se le hace necesario cambiar la fecha de nacimiento en el registro civil de nacimiento indicativo serial 39867554, a efectos de corregir la edad en la cedula de ciudadanía. Lo conlleva a otorgar poder para que se efectué esta corrección.

PRETENSIONES

“PRIMERA: Que se sirva ordenar por medio de sentencia a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, la corrección registro civil de nacimiento del indicativo serial 39867554 de la señora Olaris María Ibarra Brito, insertando en el mismo como fecha de nacimiento el día 21 de marzo de 1956, tal como consta en la partida de bautismo que se adjunto como prueba.

SEGUNDO: Que se oficie y se envíe copia autenticada de la parte resolutive de la sentencia a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, para que la corrección del registro civil de nacimiento del indicativo serial 3987554, realizado el día 06 de enero de 2008, que le fuere realizado a la señora OLARIS MARIA IBARRA BRITO, en la fecha de nacimiento tal como consta en la partida de bautismo esto es 21 de marzo de 1956.

TECERO: Que por no existir pruebas que practicar manifestó al despacho que renuncio al periodo probatorio, y le solicito que con las pruebas aportadas se sirva dictar sentencia y desde ya le manifiesto que renuncio a los términos de ejecutoria de la misma.

CUARTO: Que de existir oposición se condene a la parte opositora.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024), por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Poder debidamente otorgado al Dr. CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO.
2. Copia del registro civil de nacimiento indicativo serial 39867554 de la señora OLARIS MARIA IBARRA BRITO.
3. Copia de la partida bautismo de la señora OLARIS MARIA IBARRA BRITO.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora OLARIS MARIA IBARRA BRITO.

CONSIDERACIONES.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas, esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento es el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o con la familia que ha formado.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en el proceso de corrección de registro, tiene la finalidad de sanear los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezca con la sola lectura del registro con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, la corrección puede realizarse frente a registro civiles de nacimiento, matrimonio y defunción.

Al abordar el caso de autos, observa el despacho que la petente solicita la corrección en lo concierne la fecha de nacimiento, es por ello por lo que interpone demanda de corrección de registro esto en aras que se subsane el error manifiesto en el Registro Civil de Nacimiento, con indicativo serial No. 39867554 y NUIP No. 0026964881 inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Riohacha (Guajira), con fecha de inscripción seis (06) de octubre de 2008, en el que se evidencia que la fecha de nacimiento es el día veintiuno (21) de marzo del año 1952, pero una vez analizado la partida de bautismo bajo el No. P0018073, la cual esta visible a folio (9) de expediente, aportada en el plenario y que a su vez fue suscrito con antelación al deprecado registro se indicó como fecha de nacimiento el día veintiuno (21) de marzo de 1956, siendo esta la fecha correcta, otorgándole así convicción a esta agencia judicial que efectivamente si se encuentra un error en el mencionado registro civil.

Por lo que al analizar la solicitud del numeral tercero de las pretensiones obrantes en la demanda, sobre el desistimiento al periodo probatorio por obrar pruebas documentales, el despacho considera procedente acceder a lo solicitado, por consiguiente se procederá a dicta sentencia de plano que en derecho corresponda, por no obrar más pruebas que practicar.

En consonancia con lo anterior, es necesario ordenar la respectiva corrección del Registro Civil de nacimiento suscrito por la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Riohacha (Guajira), por medio del cual se inscribió el respectivo registro civil de nacimiento de la señora **OLARIS MARIA IBARRA BRITO**, con indicativo serial No. No. 39867554 y NUIP No. 0026964881, con fecha de inscripción seis (06) de octubre de 2008, en aras que, realice la corrección en la fecha de nacimiento donde se consigo veintiuno (21) de marzo del año 1952, siendo correcto veintiuno (21) de marzo de 1956.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Riohacha (Guajira), para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN del registro civil de nacimiento, indicativo serial No. No. 39867554 y NUIP No. 0026964881, con fecha de inscripción seis (06) de octubre de 2008; a nombre la señora **OLARIS MARIA IBARRA BRITO**, suscrito por la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Riohacha (Guajira), en lo que concierne a la fecha de nacimiento donde se consigo veintiuno (21) de marzo del año 1952, siendo correcto veintiuno (21) de marzo de 1956.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria a la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Riohacha (Guajira), para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

TERCERO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

CUARTO: EN FIRME la sentencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito